

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2025-0018

FECHA

22/04/2025

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6622024054171

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), años 181 de la Independencia y 160 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), por la **Agrim. Nayibe Chabebe de Abel, Codia 2055**, dominicana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral No. 001-0087295-1, con domicilio profesional abierto en la avenida Abraham Lincoln, No. 154, Edif. Comarno, Apto. 203, Distrito Nacional.

En relación al oficio de rechazo de la reconsideración, correspondiente al expediente técnico Núm. **6622024054171**, de fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico Núm. 6622024054171, contentivo de solicitud de trabajos de mensura para Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"Que, los errores detectados fueron reiterados mediante oficio de observación de fecha 20/11/2024, sin embargo, no fueron subsanados por el agrimensor; En adición a esto, se pudo constatar que en este ingreso el expediente contiene las siguientes irregularidades: -Las coordenadas de los puntos Pg colocadas en la tabla de vinculación del plano general no se corresponden con los datos crudos; -No figura en este ingreso el acto de notificación 217/2024 d/f 3/5/2024, mediante el cual fueron notificados los colindantes de la parcela resultante del acto; - Existe discrepancia respecto al nombre del Colindante Oeste, ya que conforme a documentos de oposición que reposan en el expediente el señor Agustin Pichardo es un inquilino y la propietaria legítima es la Sociedad Imprenta de L. H. Cruz, S.R.L. (antigua C. por A.)".*

VISTO: El expediente técnico Núm. 6622024054171 contentivo de solicitud de reconsideración de los trabajos de mensura para Deslinde, el cual fue declarado inadmisibile por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en relación al rechazo sobre los trabajos Técnicos de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **cuatro (04) del mes marzo del año dos mil veinticinco (2025)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días hábiles establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que dado el hecho de haberse declarado inadmisibile el recurso de reconsideración por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Norte, se hace necesario verificar si estuvo bien aplicada dicha inadmisibilidad.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional ha constatado el motivo por el cual se declaró inadmisibile el Recurso de reconsideración, el cual estuvo fundamentado en el artículo 229 de la Resolución Núm. 789/2022, el cual indica que cuando el acto impugnado involucrare a una o más personas diferentes a la persona solicitante, la validez de la solicitud estará condicionada a su notificación mediante acto de alguacil a las partes involucradas.

CONSIDERANDO: Que tras verificarse en esta acción en jerarquía la no existencia de la notificación a las partes oponentes en el presente expediente (Imprenta L. H. Cruz, S.R.L., representada por sus gerentes, Orlando Augusto Fernandez Cruz y Aida Maria Fernandez Cruz), quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Licdos. Jose Alberto Vasquez, Lil Alfonso G. de Peña e Icelsa Collado Halls, resulta improcedente avocarnos a conocer el fondo de esta acción recursiva, por incumplimiento de lo establecido en la normativa que nos rige.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico elementos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía, lo que no sucede en el caso de la especie.

CONSIDERANDO: Que así las cosas, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 231, 232, 233, 234, 235, 236, del Reglamento General de Mensuras

Catastrales, Resolución Núm. 789-2022, artículos 5 y 10 del para la Regularización Parcelaria y el Deslinde, Resolución Núm. 790-2022 y artículo 23 de la Disposición Técnica No. DNMC-DT-2021-001.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por la **Agrim. Nayibe Chabebe de Abel, Codia 2055**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622024054171, de fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, y, en consecuencia: **mantiene** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución, a las partes interesadas, así como a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Norte, para los fines correspondientes

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/lp



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/RXR3-B6P3-F0YZ-LVUU>

